



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ EXPEDITO RUBIO MERCHÁN presenta demanda de tutela contra la Corte Constitucional, las Salas de Casación Civil y Penal de esta Corporación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad y el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, entre otros, dentro del proceso penal seguido en su contra radicado con número 2010-00851.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso penal en referencia, así como también a los involucrados en las acciones de tutela radicados:

- a. CUI 11001-02-03-000-2021-04101-00 (STC914-2022) CUI 11001-02-03-000-2021-03172-00 (STC11963-2021) y CUI 11001-02-03-000-2021-01471-00 (STC 5680-2021) *(fallos emitidos por la Sala de Casación Civil)*.
- b. Radicados internos Nros. 114169, 117884 y 118217 *(fallos proferidos por la Sala de Casación Penal, Sala de Tutelas Nro. 1 STP12102-2020, STP8783-2021 y STP9347-2021)*.
- c. CUI 11001023000020220083300. Radicado interno Nro. 124810 *(fallo emitido por la Sala de Casación Penal, Sala de Tutelas Nro. 3. STP8973-2022)*.

Lo anterior, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a las autoridades accionadas copia digital de las actuaciones censuradas a través de esta vía.

3.2. Solicitar a las Secretarías de la Sala de Casación Civil y Penal de esta Corte, informen el estado actual de las sentencias de tutela censuradas por el actor e indiquen, de ser posible, en que fechan fueron remitidos tales asuntos a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

3.3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al demandante de los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

CUI 11001023033320220104500
Tutela de primera instancia
Radicado 125874
José Expedito Rubio Merchán



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria